

Reg. N° 599

Ref. 521/09 SIMP

////Plata, 13 de abril de 2011.

VISTO: Lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 05/09 dictada con fecha 12 de junio de 2009, por la cual se aprueba el Acta suscripta con la señora Procuradora General, para la implementación en el ámbito del fuero penal de la Jurisdicción Administración de Justicia, del Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP).

Y CONSIDERANDO: Que en la cláusula séptima del Acta conjunta acordada, se dispuso que el acceso a los datos respecto a los procesos penales se reglamentaría oportunamente, con intervención de las partes suscriptoras, en el marco de las previsiones de la ley 25.326 y el art. 20 inc. 3° de la Constitución Provincial.

Que en miras de los objetivos planteados para concretar la implementación del sistema informático, vinculados con la evaluación de la actividad judicial, la optimización de los procesos y el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia, se torna oportuno establecer pautas reglamentarias adecuadas para el acceso a la base de datos del mencionado sistema y -en definitiva- concretar esas finalidades.

Que para ello, la cooperación y coordinación de las áreas específicas de ambas jurisdicciones se hace indispensable, en un marco de reciprocidad y responsabilidad que garantice el adecuado uso de la información, su resguardo y la confiabilidad, seguridad y consistencia de los datos contenidos en la base de datos del SIMP.

Que a tales efectos la Comisión encargada de considerar las posibles modificaciones en los parámetros, herramientas o utilidades del SIMP, ha elaborado un procedimiento para el intercambio de información con su correspondiente política de seguridad y protocolo de réplica de las bases de datos.

POR ELLO la Suprema Corte de Justicia conjuntamente con la señora Procuradora General, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVEN

Artículo 1º: La Procuración General proporcionará a la Suprema Corte de Justicia la información contenida en la Base de datos del SIMP, con sustento en lo dispuesto en la cláusula séptima del Acta suscripta por Resolución N° 5/09 (Pte).

Artículo 2º: A tales efectos la Subsecretaría de Informática de la Procuración General replicará diariamente la base de datos del SIMP en un servidor de la Suprema Corte, en coordinación con la Subsecretaría de Tecnología Informática del Tribunal, dependencia que colaborará con el personal técnico y profesional para el desarrollo de la tarea, respetando el “*Protocolo de réplica*” que se anexa a la presente.

A tales fines el citado servidor se alojará en dependencias de la Subsecretaría de Informática de la Procuración General.

Artículo 3º. Determinar que los datos a consultar serán considerados para los siguientes fines:

- a) Relevamientos estadísticos y evaluación de la carga de trabajo de los órganos del fuero.
- b) Informes vinculados a las actuaciones administrativas sustanciadas - en el marco del Acuerdo 3354- por la Subsecretaría de Control Disciplinario, o de órganos del fuero penal en el marco de una investigación penal.
- c) Relevamientos, monitoreos y actividades de control de gestión (conf. Ley 13.629).

En el supuesto de requerirse la información para fines distintos a los citados precedentemente, se acordará de manera conjunta su utilización.

Artículo 4º: También se requerirá acuerdo entre las partes cuando la Procuración General requiera consultar datos incorporados al SIMP por los organismos de la Jurisdicción Administración de Justicia o cuando la Suprema Corte solicite la consulta de datos generados en órganos del Ministerio Público.

Artículo 5º: Con el fin de evitar inconsistencias en los datos estadísticos extraídos del SIMP, las áreas pertinentes de la Procuración General y de la Suprema Corte de Justicia deberán acordar criterios conjuntos para el tratamiento de los mismos.

Artículo 6º: Para la consulta y utilización de la información, se deberán asegurar las medidas de resguardo y confidencialidad de los datos respetando el documento que también se anexa denominado “*Política de seguridad de acceso de datos del SIMP*”.

Artículo 7º: Restringir el acceso y consulta a la base de datos a los funcionarios designados por los titulares de las Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte.

Artículo 8º: La Subsecretaría de Tecnología Informática, será la encargada de administrar la citada réplica.

Artículo 9º: Regístrese y comuníquese.

Fdo: Hilda Kogan, Héctor Negri, Eduardo Néstor de Lazzari, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud. María del Carmen Falbo, Procuradora. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.